



El contrato de los colonos chinos para trabajar en Cuba: estudio contrastivo del texto en español y su versión en chino

The contract of Chinese settlers to work in Cuba: contrastive study of the Spanish text and its Chinese version

Recibido: 05-07-2023 Aceptado: 27-02-2024 Publicado: 30-06-2024

Tania Silverio Pérez

Universidad de La Habana
tancias1978@gmail.com

 0000-0003-0621-9874

Chen Xinyi

Universidad de La Habana
1009087762@qq.com

 0009-0002-2131-3586

Resumen: Entre 1847 y 1874 llegaron al archipiélago cubano miles de chinos en calidad de trabajadores, respaldados por un contrato. Varios investigadores coinciden en que el mismo documento que los protegía sentaba las bases para convertirlos en semiesclavos. Este artículo propone un estudio contrastivo de las versiones en chino y en español de dos contratos firmados por colonos chinos para trabajar en Cuba en 1871. Se emplea una metodología basada en el modelo de Mangirón (2006), que toma en cuenta factores extratextuales y textuales. En el estudio se identifican semejanzas semánticas, aunque con diferente grado de fuerza en la enunciación, y diferencias propias de ambos sistemas lingüísticos y jurídicos, pero no se puede definir con certeza si la traducción al chino logra producir los mismos efectos legales que el texto fuente.

Palabras clave: contrato- colonos chinos en Cuba- estudio contrastivo- lenguaje jurídico

Citación: Silverio, T. & Xinyi, C. (2024). El contrato de los colonos chinos para trabajar en Cuba: estudio contrastivo del texto en español y su versión en chino. *Logos: Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura*, 34(1), 258-292. doi.org/10.15443/RL3411



Abstract: Between 1847 and 1874, thousands of Chinese arrived in the Cuban archipelago as workers, backed by a contract. Several researchers agree that the same document that protected them laid the groundwork for turning them into semi-slaves. This article proposes a contrastive study of the Chinese and Spanish versions of two contracts signed by Chinese settlers to work in Cuba in 1871. A methodology based on Mangirón's (2006) model is used, which considers extratextual and textual factors. The study identifies semantic similarities, although with different degrees of strength in the enunciation, and differences between both linguistic and legal systems, but it cannot be defined with certainty whether the Chinese translation manages to produce the same legal effects as the source text.

Keywords: contract- Chinese settlers in Cuba- contrastive study- legal language

A mediados del siglo XIX, miles de chinos fueron trasladados a América como mano de obra barata. En el caso de Cuba, durante el periodo 1847-1874 llegaron más de 120 000 (Yao, 2016, p. 116).

La contratación de chinos fue la nueva forma para disimular el comercio de esclavos y garantizar mano de obra que mantuviera la producción de riquezas.

Necesitamos hombres que trabajen al lado de los esclavos y para esto no sirven sino los hijos de un país gobernado a palos, cualidad que resalta en los chinos. No pudiendo importar esclavos, son indispensables contratas que nos aseguren el reembolso de gastos de viaje y la mayor equidad en jornales: creo que las de los chinos reúnen estos extremos, y juzgo no solo que conviene, sino también que es la mejor posible. (Informe sobre el trabajo de los asiáticos, 1848, citado en Balboa Navarro, 2019, p. 73)

El maltrato de los culíes en Cuba fue una práctica común entre 1847 y 1874. En este periodo, el gobierno español expidió diferentes reales órdenes y otros documentos relacionados con el trato dado a dichos colonos y con las irregularidades en el proceso; por ejemplo: en 1847, «Real Orden que aconsejaba el buen trato a los nuevos colonos» y «Real Orden reiterando sobre buen trato a los colonos chinos», y el «Reglamento de 10 de abril de 1849». Siguieron otros, incluso hasta después de finalizada la contratación, como el nuevo convenio firmado en Pekín entre España y China, suscrito el 17 de noviembre de 1877 y

dado a conocer en Cuba el 29 de julio de 1879, que establecía que los ciudadanos chinos recibirían el mismo tratamiento que los demás extranjeros de igual categoría, y que la emigración china sería libre y voluntaria.

El contrato se convirtió en la garantía de explotación por el propietario; «era a un tiempo su pasaporte, y su sentencia» (Pérez de la Riva, 1971, p. 7). Yun (2008, p. 3) lo catalogó de «contrato surrealista y panóptico» que representaba «La naturaleza contradictoria de su libertad esclavizada».

Este contrato ha sido valorado por autores como Jiménez Pastrana (1963), Pérez de la Riva (1966, 1971), Turner (1974), Naranjo y Balboa Navarro (1999), Dorsey (2004) y Balboa Navarro (2016, 2019), pero desde una perspectiva histórica, y su análisis se basa en la parte del contrato escrita en español.

Según Pérez de la Riva (1971, p. 8), «el texto chino corresponde bastante bien al español, y las diferencias parecen ser más bien gramaticales». Este artículo se propone realizar un estudio contrastivo de las versiones en chino y en español de dos contratos firmados por colonos chinos para trabajar en Cuba en 1871 (anexos), y puede contribuir a verificar si el contrato tributaba al engaño a que eran sometidos los trabajadores chinos. También puede convertirse en punto de partida para nuevas reflexiones sobre la contratación de colonos chinos en Cuba.

El trabajo incluye elementos teóricos fundamentales —relacionados con el contrato como tipo de texto, las características del lenguaje jurídico en español y en chino, y la traducción de este tipo de texto—, la metodología empleada y el análisis, primero del texto original —versión en español— y después del texto meta —versión en chino.

Los resultados expuestos forman parte del proyecto de investigación *Rescate del patrimonio documental cubano escrito en chino* (2019-2022, 2023-2025; NAP223LH001-025), de la Universidad de La Habana.

1. Fundamentación teórica

En la estructura social existen instituciones y sistemas parciales que se caracterizan por la manera en que se comunican interna y externamente, por lo que los textos son típicos para cada uno, y están sujetos a diferentes grados de reglamentación. Uno de los sistemas más reglamentados es:

el sistema jurídico o la justicia que en su gran mayoría funciona sobre la base de textos (...) estos textos tienen —por escrito u oralmente— una forma fija, jurídica y convencional extremadamente precisa, con expresiones especiales y una sintaxis propia que depende de las funciones jurídicas precisas de estos textos. (Van Dijk, 1992, p. 21)

El texto jurídico es el utilizado con efectos legales, por tener consecuencias jurídicas, y está relacionado con alguno de los poderes del Estado, de forma general (Sun, 2020).

Andrea y Bastidas (2016) refieren algunos elementos significativos de este tipo de texto —tienen en cuenta los expuestos por Robles (1998)—, le atribuyen carácter prescriptivo, y concluyen que esa función prescriptiva y relativa a la acción hace que el texto jurídico sea práctico, organizador, con un aparato institucional que no tienen otros textos. Su función es comunicar un elemento normativo con el fin de que el destinatario conozca sus derechos y obligaciones, impuestos por el sistema jurídico, regulador de las relaciones entre los miembros de una sociedad.

2. El contrato

El contrato es un tipo de texto jurídico; específicamente, un documento de la aplicación del derecho. Existen varias publicaciones sobre él, desde el campo del derecho y el de la lingüística —muchas veces combinados. Son significativos: Álvarez (1997), Duque (2008), Simental Franco (2009), Bosch, Del Pozo y Vaquer (2016), Guevara y Mufdi (2017).

El ordenamiento jurídico evoluciona con la sociedad (Vázquez, 2015). En esta investigación se siguen los criterios de Guevara y Mufdi (2017), para quienes el contrato es una institución fundamental del derecho civil y una manifestación cultural inherente al ser humano en sociedad.

Según Álvarez (1997), el contrato es un acto comunicativo que combina lo administrativo con lo jurídico, y adquiere validez en el momento en que es firmado por las partes. Su función es doble: constitutiva (constituye una relación jurídica entre las partes) y reguladora (regula los términos y las condiciones de esa relación). Debe cumplir determinados requerimientos formales y conceptuales. Guevara y Mufdi (2017) reconocen las características generales siguientes:

- *Intención*: Acuerdos vinculantes —surgidos de una situación de oferta y de aceptación— firmados por las partes contratantes para crear relaciones jurídicas.
- *Capacidad contractual*: Los mayores de edad, las personas jurídicas o sociedades anónimas, por medio de sus representantes y directivos, quienes vinculan a sus sociedades con sus firmas.
- *Prestación*: La pérdida y el beneficio simultáneos que experimenta cada una de las partes. En un contrato hay una doble prestación y la suma de ellas es el trato del contrato.
- *Consentimiento*: Acuerdo y consentimiento entre las partes contratantes.

El contrato individual de trabajo es un tipo dentro de la amplia gama de posibilidades, y en él se manifiestan las características referidas.

3. El lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico es lenguaje especializado. Es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada.

Buena parte del vocabulario jurídico español proviene del latín; en menor grado, del griego, porque dicho sistema tiene su base en el sistema romano canónico.

En este estudio se asume el criterio de Vázquez (2015, pp. 119-131), quien, a partir del análisis de un corpus de más de 300 documentos de naturaleza jurídica traducidos por la propia autora, enumera los rasgos del lenguaje jurídico que considera más significativos, en tres niveles:

- *Léxico-semántico y morfosintáctico*: tecnicismos jurídicos, extranjerismos, cultismos grecolatinos, arcaísmos léxicos y fraseológicos, formas en futuro imperfecto de subjuntivo, abreviaturas y siglas; obligación manifestada mediante el verbo (futuro con matiz de obligatoriedad), pronombre demostrativo como pronombre referencial, grupos nominales complejos, parlamentos adjetivales; uso del adjetivo sin el sustantivo, predominio de participios y gerundios, participios y adjetivos sustantivados, infinitivos con valor instructivo; abundancia de voz pasiva, oraciones subordinadas múltiples, prolongadas enumeraciones, entre otros.

- *Estilístico*: prolongados parlamentos oracionales; empleo de la letra mayúscula como recurso ortotipográfico que demarca la macroestructura textual, y uso de la redundancia fraseológica a los mismos fines; oscuridad léxica e inaccesibilidad, con un registro formal, hipérbaton; «Convivencia forzada» entre la concisión y la vaguedad (Borja Albi, 2007), con cierta tendencia a la repetición léxica y fraseológica.

Evidentemente, existe «divergencia en la organización textual de los géneros jurídicos y administrativos de diversas culturas» (Vázquez, 2015, p. 125). El texto siempre está marcado por aspectos culturales propios de la sociedad que lo produce, pero el grado de «culturalidad» varía en función del campo al que pertenezca. Esto se debe a que:

las realidades extratextuales a las que hace referencia el texto jurídico no suelen ser concretas, ni palpables, sino que designan conceptos sobre comportamientos y usos sociales tan abstractos como son las ideas, los actos, las costumbres y las relaciones entre las personas, conceptos que, a su vez, poseen una importante carga cultural. (Falzoi, 2009, p. 182)

El derecho es una de las expresiones de la organización social; es producto de la historia, las costumbres y la religión.

4. El lenguaje jurídico en chino

En lengua española existen varios trabajos que abordan el sistema jurídico chino desde una perspectiva diacrónica, como los de Li (2008) y Staiano (2014), referidos a clásicos y publicaciones actuales sobre el tema.

Durante el periodo 960-1912, según Li (2008, p. 3), «China fue un país generalmente unido y multicultural. Cada dinastía poseía sus propias normas jurídicas codificadas». Sin embargo, algunos hechos cambiaron el panorama jurídico.

El siglo XIX estuvo signado por rebeliones e invasiones extranjeras. La nueva realidad, que incluía nuevos actores en la vida pública de China, exigió cambios en el marco jurídico. La revisión de la ley introdujo y difundió, por primera vez en China, las doctrinas jurídicas occidentales y el sistema jurídico capitalista. No obstante, Rivas (s.f.) reconoce que durante el siglo XIX el sistema penal y judicial estuvo marcado por

los principios morales chinos, pues buscaba sobre todo la estabilidad social, y no la primacía de los derechos individuales.

El lenguaje jurídico chino, comparado con el del español, tiene diferencias en cuanto a gramática, léxico y trasfondo cultural (Tan, 2014). Tan (2014, pp. 185-189) establece una comparación que puede resumirse de la forma siguiente:

Tabla 1: Comparación del lenguaje jurídico en chino y en español, según Tan (2014)

<i>Léxico</i>
Empleo de verbos (no existe la nominalización, muy frecuente en español)
Gran número de préstamos (consecuencia de la introducción del Derecho occidental; gran cantidad de palabras inglesas, alemanas, francesas y japonesas)
Frecuente uso de la estructura de cuatro caracteres (como frase hecha; cuando se emplean, la expresión es compacta, concisa y solemne)
Presencia de palabras del chino clásico (más conciso y solemne)
Creación de nuevos términos o neologismos (como en español)
<i>Sintaxis</i>
Frecuente omisión del sujeto (El chino es estructuralmente conciso, por la omisión de muchas composiciones)
Ausencia de la voz pasiva (A diferencia del español, la voz pasiva aparece muy pocas veces. En la mayoría de los casos, se emplea la voz activa con omisión del sujeto para expresar el sentido pasivo)
Frecuente uso de un sujeto seguido de varios verbos (con el fin de ser conciso)
Empleo de la frase 的 (estructura fijada en el chino con función de sustantivo para clasificar cierto tipo de persona o cosa; fomenta la concisión y la rigurosidad)
Uso de dobles o parejas (como en el español jurídico; sinónimos o palabras de sentido aproximado en una misma frase, para precisar el significado de la palabra)
Presencia de la modalidad deóntica y el modo autoritario con construcciones fijas como ...有... 自由 (tener la libertad de), ...有权... (tener el derecho de) (igual que en español)
<i>Estilo</i>
Macroestructura definida (normalmente con tres partes: la suposición, el tratamiento y la sanción (igual que el español legislativo)
Los textos legislativos se dividen en 编(título), 章 (capítulo), 节 (sección), 条 (artículo), 款 (párrafo), 项 (subpárrafo), 目 (cláusula) y 点 (punto) (según la complejidad del texto, para que el contenido quede claro y lógico)

Estas características responden, en rigor, al lenguaje jurídico moderno; no obstante, parten de la tradición jurídica del país, por lo que el lenguaje jurídico de mediados del XIX debe de ser exponente, en alguna medida, de ellas.

5. La traducción de textos jurídicos

Aunque existen muchas definiciones de traducción, en este trabajo se asume la propuesta por Hurtado Albir (2001, p. 41), quien la considera «un proceso interpretativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de una lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada». Aquí se incluyen dos de las tres «reglas de oro» de la traducción en la teoría china, definidas por Yan (1996), quien estableció el principio de *xin* (fidelidad), *da* (comprensibilidad) y *ya* (adecuación): las tres dificultades de la traducción (Ramírez, 1998, p. 121).

En ambos casos se tiene en cuenta la localización, que «implica hacer que un producto sea apropiado lingüística y culturalmente para el mercado local de destino (país/región e idioma) donde se utilizará y venderá» (Pym, 2014, p. 233), por lo que el traductor trabaja para un público local y sobre la base de la adaptación cultural.

A partir de la década del 90 del siglo XX son numerosos los estudios de traducción jurídica a escala global, lo que ha llevado a un salto cualitativo en la investigación en ese ámbito (Delgado y García, 2011).

La literatura especializada referida a la traducción jurídica chino-español no es abundante; sin embargo, es significativa por la profundidad con que aborda el asunto, y data, en su mayoría, de fecha posterior a 2000; por ejemplo: Xiaolong (2017), Zifu (2019); Tan (2014), Velázquez (2009), Yu (2015) y Yu y Labra Cenitagoya (2021), que recopilan nueve artículos que aparecen dispersos en diversas revistas.

En la traducción jurídica intervienen elementos de tres campos de estudio: teoría jurídica, teoría del lenguaje y teoría de la traducción (Velázquez, 2009). El traductor debe atender los factores extratextuales, del texto original y del meta, definidos como «factores macrotextuales, de tipo social, económico y cultural, que determinan la producción y la recepción de una obra» (Mangirón, 2006, p. 127), y los elementos textuales del texto original.

La idea fundamental es que el texto traducido debe lograr el mismo significado y producir los mismos efectos legales que el texto fuente (Harvey, 2002, p. 178); por lo tanto, la traducción directa —traducción literal o traducción palabra por palabra: transferencia literal del contenido del texto original al idioma de destino— constituye el principal método de traducción jurídica. Sin embargo, en el proceso, los problemas de

traducción causados por las diferencias culturales del derecho requieren cierto grado de creatividad por parte del traductor; sobre todo, conocimiento de las características del lenguaje jurídico—y de los géneros jurídicos—de ambas lenguas, sus macroestructuras organizativas y sus modalidades discursivas, así como de los dos ordenamientos jurídicos en cuestión (Tan, 2014, p. 190).

6. Metodología

Esta investigación se inscribe en la estilística comparada, que estudia «las relaciones o correspondencias suboracionales que se establecen entre dos lenguas durante el proceso de traducción y que determinan las decisiones concretas del traductor» (Álvarez Lugris, 2001, p. 1). No hace referencia a la estilística interna de una lengua, sino al estudio estilístico (empírico-descriptivo) de una traducción desde el punto de vista de una de las lenguas implicadas (*idem*). Es la disciplina que sirve de base al estudio de las traducciones.

Este artículo presenta el estudio contrastivo de las versiones en español y en chino de dos contratos de 1871. Se asume como texto original la versión en español, pues representa la parte de poder que pretende garantizar el dominio presente y futuro sobre el contratado. Para el estudio se adapta la metodología propuesta por Mangirón (2006), quien considera en su análisis los factores extratextuales y los elementos textuales que se deben tener en cuenta para el análisis de los textos originales y sus traducciones.

- I. Análisis del texto original
 - a) Factores extratextuales: autores del contrato, intención y motivo del contrato, parte contratada y condiciones de contratación, elementos paratextuales (que acompañan la estructuración del texto sin alterar el contenido original)
 - b) Elementos textuales: empleo del lenguaje jurídico en la expresión de la intención, la capacidad contractual, la prestación y el consentimiento
- II. Análisis del texto meta
 - a) Factores extratextuales: traductor, finalidad de la traducción, elementos paratextuales
 - b) Elementos textuales (los mismos criterios que para el texto original)

La aplicación de esta metodología permite identificar las semejanzas y diferencias entre las versiones de los contratos.

Pérez de la Riva (1971) reconoce la existencia de tres modelos utilizados en el periodo 1847-1874: el primero, entre 1847 y 1853; el segundo, entre 1853 y 1860 —resultado de la organización de la emigración china—, y el tercero a partir de 1860 —en correspondencia con la aprobación del «Real Decreto Introducción de asiáticos y Reglamento para su gobierno»—. A este último modelo pertenecen los dos contratos analizados en el presente artículo (1871).

7. Análisis del texto original (versión en español)

7.1 Factores extratextuales

Autores del contrato

El contrato —o la contrata— es redactado por la parte contratante, representada por España, metrópoli de Cuba. Según Pérez de la Riva (1971), estaba escrito, mayormente, en una medida que corresponde a los contratos del colombiano Tanco Armero, y con tipografía de Noronha e Filhos, de Macao.

Cepeda Sánchez (2020) reconoce que la Junta de Fomento y Colonización cubana atribuyó los planes de importación de culíes a Julián Zuleta y Urbano Sotomayor, hacendados cubanos; pero a Nicolás Tanco Armero «se le atribuye la trata de cien mil almas, correspondientes al 74.4 % del total de culíes registrados al salir de puertos chinos, o 80,6 % al contar las bajas en las travesías transcontinentales» (p. 284).

Otras personas también cumplieron esa función, en representación de diferentes compañías (Calavera Vaya, 2015).

En el caso de los dos contratos objeto de análisis, son los señores Tuton e Hijo, agentes de La Alianza y Compañía.

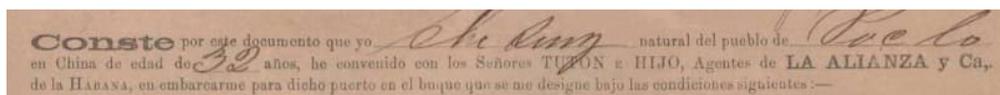


Figura 1: El contrato: las partes implicadas

Según la pesquisa, la Compañía de Crédito y Seguros La Alianza fue una sociedad anónima constituida en 1853, por un plazo de cincuenta años, resultado de la fusión del Banco de Pinar del Río, la Caja Central de Comercio, La Positiva y Crédito Agrícola de Cárdenas (Calavera Vaya, 2015).

El contratado, en el caso del contrato 1, fue puesto a disposición de La Compañía de Hacendados y, mediante esta, a la señora doña Teresa Herrera de Melgares.

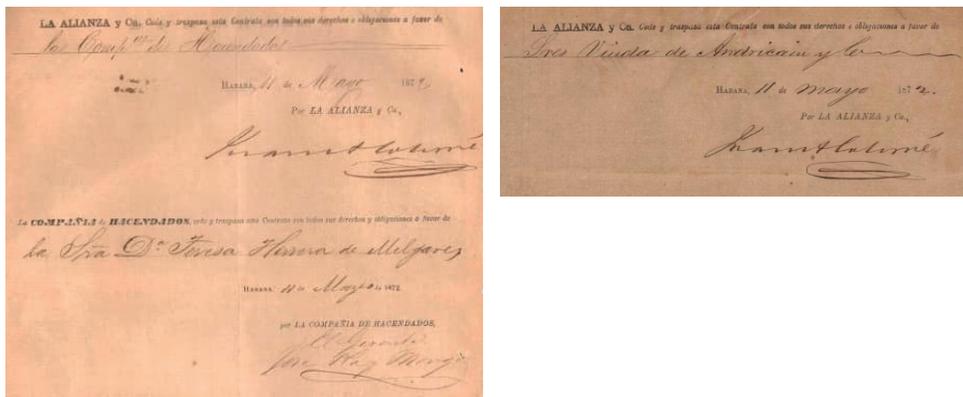


Figura 2:Traspaso de contrato. Contratos 1 y 2

No se pudo localizar información sobre estos receptores.

En cuanto a la tipografía, como se mencionó antes, Pérez de la Riva (1971, pp. 7-8) atribuye la mayoría de los contratos a Noronha e Filhos, de Macao (territorio portugués hasta 1999). Esta compañía fue fundada por Delfino Joaquim de Noronha, quien en 1859 fue nombrado impresor del Gobierno.

Los documentos analizados fueron impresos en Typographia de J. da Silva. Aunque no se localizó ninguna información, es evidente que pertenece a un portugués.

El contrato estaba escrito en español y traducido al chino; sin embargo, se aprecian algunas palabras en portugués.



Figura 3: Tipografía: Contrato 2

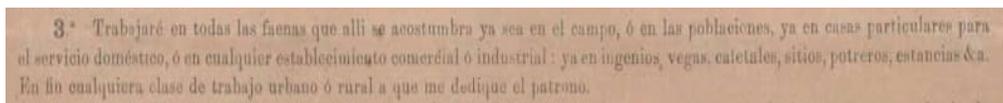
De forma general, Inglaterra y Portugal hicieron posible la contratación de chinos para las colonias españolas. La presencia de ambos países en China era significativa.

Portugal dominaba la zona costera de Macao, por donde salió una buena parte de los contratados.

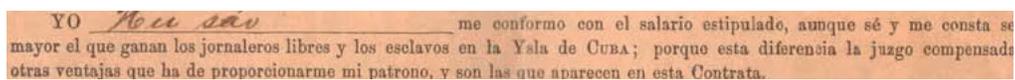
Intención y motivo del contrato

Como se mencionó, la contratación a chinos tenía como objetivo garantizar mano de obra barata, que mantuviera la producción de riquezas en Cuba.

El contrato cumple la función de constituir una relación jurídica entre las partes, el agente contratador y el contratado (chino), y regular los términos y las condiciones de esa relación.



3.º Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones, ya en casas particulares para el servicio doméstico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, caletales, sitios, potreros, estancias &c. En fin cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono.



YO Nono saó me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta se mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de CUBA; porque esta diferencia la juzgo compensada otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que anarecen en esta Contrata.

Figura 4: Obligación con el patrón. Artículo 3, Contrato 2. Conformidad, Contrato 1

Estas cláusulas (figura 4) son expresión del carácter seudoesclavista del documento.

Es necesario tener en cuenta que en el periodo 1600-1763 acontece el debilitamiento del imperio español. Otros hechos incentivaron las ansias independentistas en la América hispana: la emancipación de las trece colonias del norte (1775-1783), la Revolución Francesa (1789) y la de los esclavos en Santo Domingo (1791). El siglo XIX fue el último periodo de poder colonial español en América. También la Corona tuvo que enfrentar la guerra en su propio territorio, pues Napoleón Bonaparte la invadió en 1808 (Valdés Bernal, 2015).

Es decir, España, en el siglo XIX, representa una nación atrasada en lo social, lo económico y lo político, en cierta medida, ajena a la revolución industrial protagonizada por Inglaterra, quien la presionó para la eliminación de la esclavitud. Su pensamiento no ha evolucionado hacia un nuevo orden social.

La parte contratada y condiciones de contratación

El siglo XIX constituyó el periodo de decadencia del Imperio chino, marcado por

presiones occidentales, rebeliones internas, guerras —Primera Guerra del Opio (1839-1842) y Segunda Guerra del Opio (1857-1860); Europa siempre fue beneficiada—, corrupción y pobreza (Sun, 2020). Esta situación fue aprovechada por España para obtener mano de obra barata.

En este contexto sucede la contratación. El incumplimiento de las leyes que la regulaban era admitido por las autoridades españolas y por las chinas, con el fin de aumentar sus beneficios (Yao, 2016).

Las agencias comerciales de inmigración enviaban al interior del país a corredores nativos, llamados *chu chay tau*, que prometían a sus coterráneos un salario y un destino diferentes; pero:

De cada 100 chinos que últimamente se han embarcado para La Habana puedo asegurar a V.E. que 90 eran cazados como bestias feroces y llevados violentamente a bordo de los buques para ser conducidos a aquellas apartadas regiones... (A.H.N., Madrid, Ultramar, Fomento, Leg. 90, Exp. 21, doc. 2; en Yao, 2016, p. 114)

Cepeda Sánchez (2020) reconoce que «la corrupción y erróneas administraciones» fueron las que «convirtieron al sistema de servidumbre asiática en una lamentable imitación de la trata esclavista» (p. 283).

La parte contratada era, fundamentalmente, un hombre joven, acostumbrado a las labores agrícolas. Los contratos objeto de análisis son ejemplo de ello (figura 1).

No se pueden definir las condiciones específicas de la contratación.

Elementos paratextuales

Según Pérez de la Riva (1971, pp. 7-8), el contrato estaba escrito en papel de arroz de 42 x 30 cm y decorado «por un pequeño grabado en madera representando un ingenio “a la usanza china”. Otras contratas tienen diferentes formatos y presentación tipográfica».

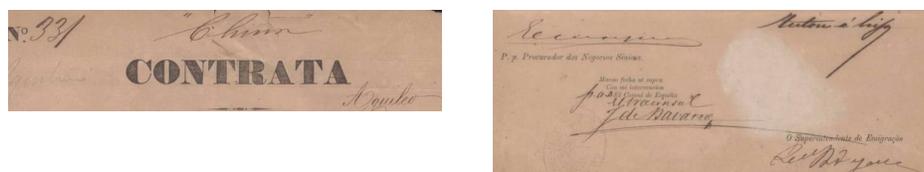
Los documentos incluían un número en la parte superior, escrito a mano regularmente, que identificaba al signatario durante la travesía, además del nombre de la embarcación; al pie, la firma del agente y la del escribiente de la Procuraduría de Negocios Sínicos, esta última, sobre todo en los años finales. Además, aparecía el visto bueno del cónsul de España (firma y el cuño húmedo del Consulado). La otra firma era del superintendente de Emigración, aunque faltaba en muchos contratos.

Figura 5: Elementos paratextuales del contrato

b) Contrato 1



c) Contrato 2



En los contratos que se analizan aparece: número en la parte superior, escrito a mano, nombre de la embarcación; al pie, firma del agente y del escribiente de la Procuraduría de Negocios Sincos, del cónsul de España (firma y cuño) y del superintendente de Emigración.

Desde el punto de vista tipográfico se emplea:

- Mayúscula sostenida: contrata, Tuton e Hijo, La Alianza, declaro, yo, quedo
- Versalita: Cuba, Habana, Macao
- Mayor tamaño: conste
- Mayor intensidad en el color de las letras: conste, La Alianza

Estos elementos sirven para resaltar las partes del contrato, el carácter obligatorio de su cumplimiento, especialmente para el contratado, y los lugares implicados.

Para la presentación de las obligaciones de cada parte se utilizan dos tipos de numeración: la arábica y la romana. En la primera se evidencia a simple vista el empleo de números cardinales; no obstante, la presencia de un punto bajo y otro alto, de mayor tamaño, seguido, sugiere el uso de cardinales. Con ellos se numeran las obligaciones de la parte contratada. Los romanos ordenan las de la parte que contrata.

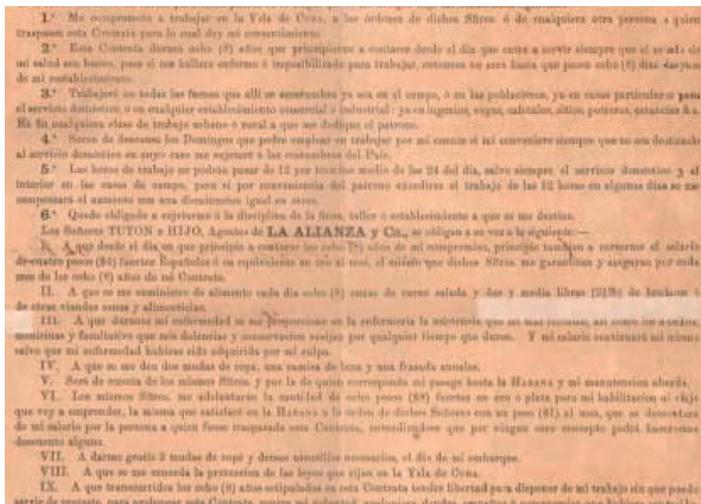


Figura 6: Elementos paratextuales del contrato: La numeración. Contrato 1

En cuanto a los colores, solo se observa el negro.

Estos elementos determinan, de forma general, la macroestructura textual del contrato.

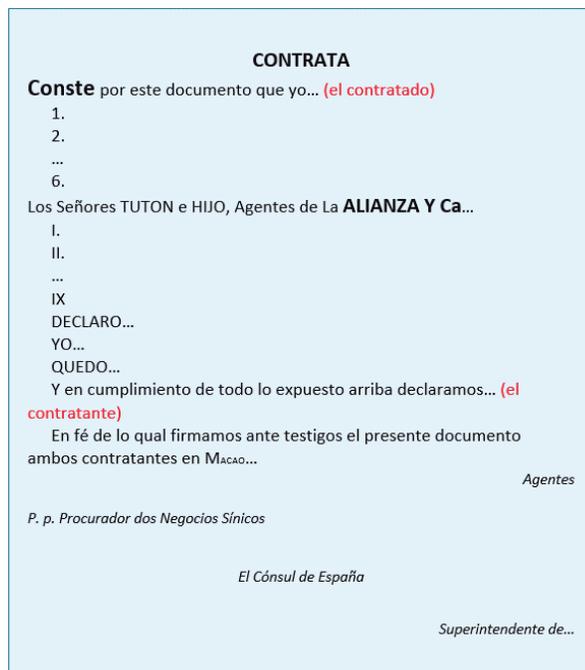


Figura 7: Esquema de la macroestructura textual del contrato en español

8. Elementos textuales

El contrato establece las obligaciones del empleador (contratante) y del trabajador (contratado). Seis cláusulas explican y estipulan las obligaciones del contratado:

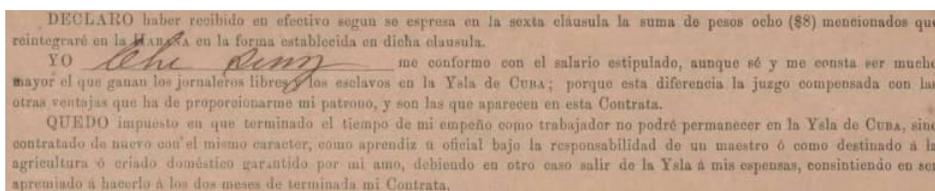
1. Trabajar en Cuba bajo las órdenes de a quien se pase el contrato.
2. Trabajar por ocho años, a partir del inicio real del servicio; en caso de enfermedad, ocho días después de restablecido.
3. Trabajar en cualquier tipo de labor, según le indique el patrón.
4. Trabajar todo el tiempo excepto el domingo; en el caso de las labores domésticas, según las costumbres del país.
5. Trabajar hasta 12 horas, un promedio de 24 días en el mes —no incluye las labores domésticas.
6. Ajustarse a la disciplina del lugar.

Y nueve reconocen las del empleador:

1. Garantizar el salario cada mes, a partir del primer día de trabajo.
2. Garantizar la alimentación establecida en el contrato.
3. Garantizar atención médica y medicinas, y el salario durante la enfermedad, a no ser que el padecimiento sea por responsabilidad del contratado.
4. Garantizar ropa (dos mudas de ropa, una camisa y una frazada anualmente).
5. Pagar pasaje a La Habana y gastos durante la travesía.
6. Adelantarle al contratado ocho pesos para la preparación del viaje, que serán descontados del pago por su trabajo (un peso al mes).
7. Dar tres mudas de ropa y utensilios necesarios el día del embarque.
8. Garantizar la protección a partir de las leyes cubanas.
9. Garantizar que luego de ocho años, el contratado quede libre del contrato.

De aquí se deducen los derechos de ambas partes y queda expresada *la intención* de crear relaciones jurídicas entre ellas. Resulta interesante que el documento está redactado en términos del contratado: primero sus obligaciones y luego sus derechos (en los contratos de trabajo, a menudo se establecen primero los derechos y luego las obligaciones), de lo que se infieren los derechos y las obligaciones de la otra parte.

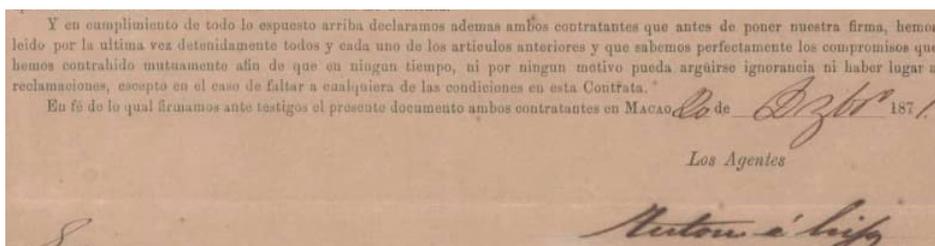
El contrato garantiza la intención de convertir al chino en mano de obra barata e indefinida para su dueño: El contratado declara su conformidad con el salario, a sabiendas de que es «mucho mayor el de los jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba», y con tener que salir de Cuba en un plazo máximo de dos meses, por sus medios; de lo contrario, tendría que recontractarse con las mismas condiciones. El salario que recibía no le permitía costearse el retorno a China; además, muchas veces era incumplida la cantidad acordada.



DECLARO haber recibido en efectivo segun se expresa en la sexta cláusula la suma de pesos ocho (88) mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha cláusula.
 YO *Chen Sun* me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta ser mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta Contrata.
 QUEDO impuesto en que terminado el tiempo de mi empeño como trabajador no podré permanecer en la Ysla de Cuba, sino contratado de nuevo con el mismo caracter, como aprendiz u oficial bajo la responsabilidad de un maestro ó como destinado a la agricultura ó criado doméstico garantido por mi amo, debiendo en otro caso salir de la Ysla á mis espensas, consintiendo en ser apremiado á hacerlo á los dos meses de terminada mi Contrata.

Figura 8: Conformidad del contratado. Contrato 2

La voz de los contratantes aparece únicamente para declarar que han leído lo antes expuesto y que están de acuerdo. No obstante, puede haber reclamaciones, según se lee, de cualquiera de las partes.



Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leído por la última vez detenidamente todos y cada uno de los artículos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contratado mutuamente afin de que en ningún tiempo, ni por ningún motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar á reclamaciones, excepto en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones en esta Contrata.
 En fé de lo qual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO el día de *23 de* 1871
 Los Agentes
Newton & hijo

Figura 9: Conformidad del contratante. Contrato 2

En la expresión de *la intención*, además del empleo de la primera persona, es muy frecuente el uso de palabras y expresiones que indican obligatoriedad y concesión para el contratado.

Tabla 2: Palabras y expresiones para expresar obligaciones del contratado

Obligaciones y <i>concesiones</i> del contratado	
1	me comprometo a, <i>doy mi consentimiento</i>
2	durará ocho (8) años, desde el día que entre a servir
3	Trabajaré en todas las faenas, en cualquiera clase de trabajo... que me indique el patrono
4	me sujetaré a las costumbres del país
5	Las horas de trabajo no podrán pasar de 12, <i>salvo siempre, pero si por conveniencia del patrono, seré compensado</i>
6	Quedo obligado a sujetarme a

Se utiliza el futuro en modo indicativo, que en español se emplea para dar matiz de obligatoriedad (Vázquez, 2015), y se combina con presente, en indicativo o subjuntivo, según lo expresado. El subjuntivo aparece en subordinadas adjetivas o en concesiones. Por ejemplo, la cláusula segunda de las obligaciones del contratado:

Esta contrata durará ocho (8) años que principarán desde el día que entre a servir siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta ocho (8) días despues de mi restablecimiento.

En el caso de las obligaciones del contratante:

Tabla 3: Palabras y expresiones para expresar obligaciones del contratante

Obligaciones del contratante (<i>se obligan a</i>)	
I	me garantizan, me aseguran
II	se me suministre de
III	se me proporcione
IV	se me den
V	Será de cuenta de, o de quien corresponda
VI	me adelantarán
VII	A darme
VIII	A que se me conceda
IX	Tendré

Las obligaciones del contratante aparecen en voz del contratado para atenuar la responsabilidad del primero. En algunos casos (II, III, IV, VIII) recae sobre un tercero indeterminado o ausente, mediante la construcción impersonal o el uso de la construcción pasiva con *se*; en otros (V, VI), en la tercera persona que «suaviza» la obligación de quienes firman.

La *capacidad contractual* se manifiesta a partir de la declaración del contratado de su nombre, la edad y el pueblo de donde procede. Sin embargo, los datos son escritos por otra persona, y no aparece su firma.

En el caso de los contratantes, se reconocen los agentes Tuton e Hijo, de la Alianza y Compañía, como se expuso anteriormente. El contrato se realiza con la anuencia del procurador de Negocios Sínicos, el cónsul de España y el superintendente de Emigración.

La *prestación* se expresa en las 15 cláusulas sobre las obligaciones y los derechos. Desde la perspectiva actual, el contratado chino es quien tiene más perjuicios con la firma: estar ocho años fuera de su país y alejado de la familia, obligado a aceptar el trabajo que le dé quien posea la contrata, sujeto a las consideraciones del patrón y a las leyes de otro país, con un salario por debajo del pagado por igual trabajo a otra persona, y obligado al abandono del país en dos meses luego de finalizado el contrato, por sus propios medios, o a contratarse en los mismos términos.

Ambas partes expresan su consentimiento (figuras 8 y 9).

De forma general, en el contrato se manifiestan muchas de las características de ese tipo de texto descritas en la bibliografía especializada. Además de las mencionadas, se evidencia el empleo de:

- Otras estructuras fijas (*Conste por este documento que yo... he convenido... en + infinitivo; bajo las condiciones siguientes; me comprometo a + infinitivo; ya sea en... ya en... ya en; en cuyo caso me sujetaré a; para dicho puerto; quedo obligado a + infinitivo; se obligan a su vez a; salvo que... + pretérito perfecto compuesto de subjuntivo, entre otras*)
- Predominio de participios y gerundios (*A quien fuese traspasada esta contrata, entendiéndose que por ningún otro concepto podrá hacerseme descuento alguno*)
- Abundancia de infinitivos, sobre todo en perífrasis verbales (*trabajar, emplear, contarse; en todo el documento*)
- Oraciones subordinadas múltiples (figuras 8 y 9; en todo el documento)
- Los adjetivos *mismo* y *dicho* con valor anafórico (*será de cuenta de los mismos señores y por la de quien corresponda; los mismos Señores; la misma que satisfaceré; a la orden de dichos Señores*)

9. Análisis del texto meta (versión en chino)

La versión en chino tiene la función de garantizar la comprensión del documento por una de las partes: el contratado. Esto ofrece mayor credibilidad al documento; por tanto, confianza al signante asiático.

10. Factores extratextuales

10.1 *El traductor*

La contratación de chinos para trabajar en Cuba acontece en el periodo «de apertura» (XV-XIX), con la llegada de la cultura occidental a China. Los primeros misioneros jesuitas fueron los protagonistas del desarrollo de la traducción, hasta su expulsión en 1723. Luego del fracaso de China en las Guerras del Opio, «desde la década de 1840 hasta principios del siglo XX, China experimentó otro auge de la traducción... el pueblo chino se dio cuenta de que tenía que aprender también la ideología y modos de gobierno de los extranjeros» (Yu, 2015, p. 36).

Por esa razón, a mediados del XIX comenzó una nueva etapa en el desarrollo de la traducción en China: fue inaugurada la primera escuela moderna de lenguas extranjeras en Beijing, en julio de 1862, y se inició la apertura de centros y agencias de traducción.

Según Yu (2015, p. 42), fueron publicadas muchas traducciones sobre diversos temas, y entre las obras más «influyentes», «leídas» y «admiradas» en ese momento estaban *Elementos de Derecho Internacional* y *El contrato social*, de Rousseau.

Se puede deducir que la traducción de las contratas se desarrolló en un contexto favorable para el ejercicio. A esto se suma que Macao, puerto de donde salió la mayor cantidad de culíes, era territorio de dominio portugués; por tanto, debía de existir un reconocimiento de los sistemas jurídicos de ambas partes.

En la versión en chino de los contratos analizados no se hace referencia a ningún centro o agencia de traducción. Aparece la firma del «intérprete», el mismo para ambos casos. Esto puede sugerir que la persona que firma puede ser la que traduce o la que sirve de mediadora para que el contratado comprenda lo que está expresado en el documento. Por la simple observación no se puede definir

si corresponde a un nativo chino o no. No obstante, la grafía pudiera sugerir que es un no nativo.

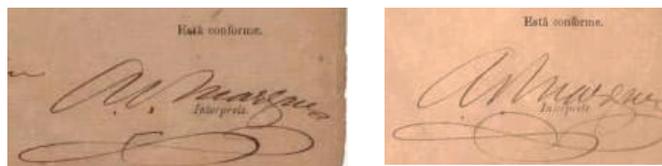


Figura 10: Firma del intérprete. Contratos 2 y 1

Elementos paratextuales

La versión en chino muestra algunos elementos que no aparecen en la versión en español.



Figura 11: Encabezamiento de la versión en chino. Contratos 1 y 2

Se observa una marca en rojo que parece ser identitaria de alguna agencia u oficina. En el contrato 1 luce como una B mayúscula repetida, y en el 2, pudiera ser solo una, borrosa, o el grafema R. Posiblemente sea el cuño de Registrado na Procuratura dos Negócios Sínicos (Registro de la Procuraduría de Negocios Sínicos) —se evidencia la presencia de la tipografía portuguesa—. Le siguen la ubicación en tiempo y espacio y la firma del encargado.

El texto está encabezado por la palabra de dos caracteres *contrato*.

Otro elemento en tinta roja es el cuño —o sello—, cuyas especificidades no se han podido definir.

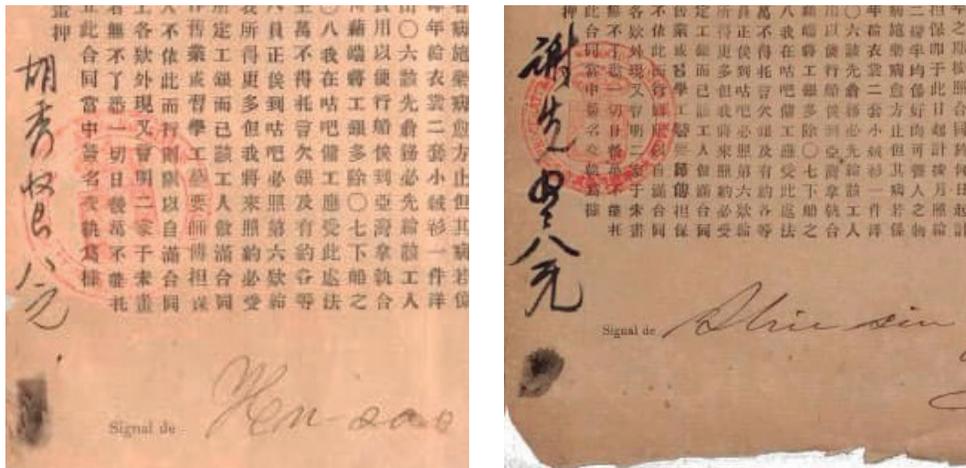


Figura 12: Cuño o sello, caligrafía y firma del contratado en la versión en chino.

Contratos 1 y 2

Como en la versión en español, nombre del contratado, lugar de residencia y edad, y fecha del contrato, aparecen escritos a mano, pero esta vez con caracteres chinos.

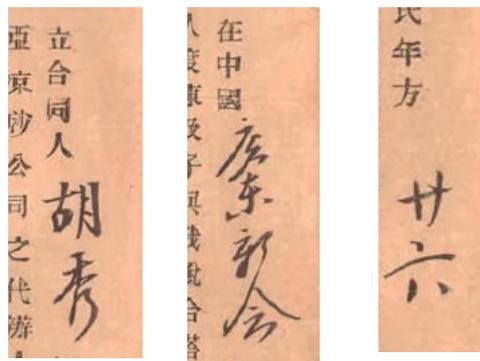


Figura 13: Nombre del contratado, lugar de residencia y edad. Contrato 1

El nombre del contratado y ocho pesos (yuanes) se repiten al final del contrato, como parte del texto en chino escrito de forma vertical (figura 12); no así en la versión en español. Parece ser la evidencia de la entrega de los ocho pesos del agente contratante al culí para la preparación del viaje, según consta en la cláusula VI de las obligaciones de los agentes. Este recurso puede servir para demostrarle al contratado sus beneficios.

Como la mayoría de los contratados no sabía leer ni escribir, otra persona tenía que poner la información. En el caso de los documentos estudiados, aparece

una marca de tinta negra que semeja una huella dactilar (figura 12), que pudiera considerarse la firma del contratado. En el lugar para su firma (*Signal de*) aparece el nombre transcrito, según su pronunciación.

La información dirigida al contratado aparece según las exigencias de la lengua y la cultura chinas. A diferencia de la escritura moderna, el chino tradicional se escribe de derecha a izquierda y de arriba a abajo. Las obligaciones y los derechos de ambas partes aparecen en bloque, aunque numerados como en la versión en español.

Sin embargo, los elementos generales que configuran el documento responden a la forma de la versión en español: de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha.

- *Contrato* está escrito arriba, en el centro, horizontalmente, aunque sí de derecha a izquierda.
- *Está conforme* aparece en español, debajo, a la derecha del bloque en chino, como si terminara ahí el texto (como en español).
- Más abajo, a la derecha, aparece la firma del intérprete, también anunciada en español.

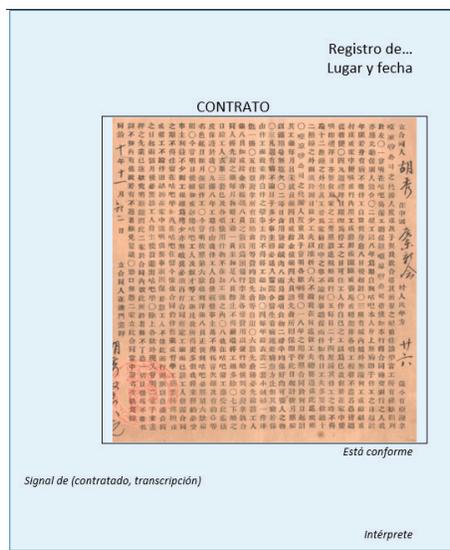


Figura 14: Esquema de la macroestructura textual del contrato en chino

Aunque el contrato era la prueba legal del estatus del chino en Cuba, estaba diseñado para el contratante.

11. Elementos textuales

11.1 *El empleo del lenguaje jurídico*

En la versión en chino también se establecen las obligaciones de las partes. De igual forma, aparecen expuestas en seis cláusulas las obligaciones del contratado. Las diferencias están en que:

- En la primera cláusula se omite el nombre de los agentes.
- En la tercera no se declaran todos los lugares de trabajo mencionados en español, pues son realidades ajenas a la cultura china: ingenio, cafetales, vegas. Para la cría de animales solo se menciona el potrero.
- En la cuarta se declara obedecer las costumbres del país (como en la versión de español), pero también las órdenes del jefe.
- En la quinta se omite el sujeto de mando, el patrono (obedecer todas las órdenes).
- En la sexta no se diferencia el lugar de trabajo; solo se declara que, donde trabaje debe seguir las reglas que rijan.

En cuanto a las obligaciones de los empleadores con el contratado:

- En la primera obligación se declara que pague todos los yuanes de plata mensualmente, sin morosidad. Aquí el yuan es del país Lüsong (呂宋), el antiguo nombre de Filipinas en la dinastía Qing. En la versión en español se refiere al peso fuerte español.
- En la sexta los señores adelantarán ocho yuanes para el equipaje y otras tarifas (otros gastos). Se descuenta un yuan de salario mensual cuando llegue a La Habana. No se especifica que es a la orden de dichos señores.
- En la séptima se declara que se les entregará tres ropas y otros utensilios necesarios que no están dentro del salario (gratis).
- En la novena se carece del contenido de la traducción de «contra mi voluntad, cualquier deuda, empeño, o compromiso que hubiera contraído». Se declara que no se encuentra excusas para adeudar salario, retrasar la fecha y obligarse a quedar en el trabajo.

Los cambios no representan una alteración en los derechos y las obligaciones de ambas partes, sino una expresión más concisa de ellos en la versión china. El orden se corresponde con el de la versión en español.

En chino, las palabras no varían ni de **género ni** de número; no existe flexión verbal, sino que se utilizan adverbios de tiempo y palabras auxiliares para indicar modo, tiempo y aspecto del verbo. En los textos jurídicos se omite con frecuencia el sujeto de las frases, pero los chinos nativos lo sobreentienden con facilidad (Li y Gutiérrez, 2021, p. 97).

Mientras que en la versión en español el texto está redactado casi en su totalidad desde la voz del contratado, en la china no es así.

Tabla 4: El sujeto que enuncia. Ejemplos

Español	Chino	Traducción
<p>Conste en este documento que yo (+ nombre chino transcrito según pronunciación cantonesa)</p>		<p>El contratado (+ nombre chino)</p>
<p>Me comprometo a trabajar en la Ysla de Cuba, a la orden de dichos Señores. ó de cualquiera otra persona a quien traspasen esta Contrata para lo cual doy mi consentimiento.</p>		<p>Se afirma que en la isla de Cuba el empleado debe escuchar las órdenes de la Alianza y co., y si hay que transferirlo a otra persona, debe obedecerla también.</p>

En el primer ejemplo, el primer carácter expresa la noción de obligatoriedad, los dos siguientes significan 'contrato', y el cuarto ofrece la noción de persona. De esta forma se excluye la necesidad de que el contratado declare su consentimiento.

En la versión en español el contratante tiene un documento en el cual el contratado se compromete desde él mismo; su acuerdo con todo lo expresado es «absoluto». El contratado tiene un documento que declara su conformidad con lo determinado por otro.

En el caso del documento analizado no aparece la firma del contratante.

Otros elementos significativos en el empleo del lenguaje jurídico son:

- La presencia de infinitivos; por ejemplo, en la cláusula III:

由○三 作凡 工而 而遇 致並 非有 自不 作論 之日子 孽多 事少 主事 仍主 不得務 將必 工送 銀入 扣醫 除院 ○令 四醫 每生 年看 給病 衣藥 袋施 二藥 套病 小愈 絨方 衫止 一但 件其 洋病 若 係	務必: haber que 送入: enviar 令: dejar 看病: dar consulta médica, asistir 施藥: medicar 止: cesar 作工: trabajar 致: provocar 不得: no deber 扣除: descontar Se corresponde con:
---	---

III. A quo durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermería la asistencia que mi mal reclame, así como los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservación cesijan por qualquier tiempo que duren. Y mi salario continuará así mismo salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.

Figura 15: Ejemplo de abundante presencia de infinitivos. Cláusula III

Como se mencionó, en el lenguaje jurídico chino es frecuente el empleo de verbos, en detrimento de estructuras nominales. Con esto se logra mayor concisión y objetividad, sin alterar la esencia de la idea expresada en español.

En el análisis se han identificado elementos que evidencian la adecuación de la versión en chino a su destinatario: la referencia al dinero (yuanes de plata), la exclusión de lugares de trabajo ajenos a su cultura (ingenios, cafetales, vegas), la datación (al final del texto en chino se adopta el método de datación según el año del emperador: el décimo año de Tongzhi, 同治, 1871), la inclusión de elementos relacionados con su sistema jurídico (sellos), y de otros que tributan a la confianza del signante en el documento (al final, repetición del nombre del contratado y ocho yuanes).

Estos aspectos y la diferencia entre ambos sistemas lingüísticos matizan la traducción, que puede verse como directa, en tanto el texto meta reproduce la estructura y el contenido del texto original.

12. Conclusiones

El contrato en español y su versión en chino no constituyen documentos independientes, sino dependientes: la parte en chino reproduce las ideas fundamentales (cuerpo del contrato) relacionadas con el reconocimiento de las partes, sus obligaciones y deberes con el otro, pero de forma más simplificada y directa.

Se constata que:

- El contrato está dirigido a los dos implicados, pero su diseño global responde a la macroestructura del sistema occidental.
- En ambas partes se reconocen la intención, la capacidad contractual, la prestación y el consentimiento.
- La obligatoriedad de las partes se manifiesta diferente.
- La obligatoriedad y el consentimiento del contratado se expresan con mayor fuerza en español, parte dirigida al contratante, que le permite ejercer su poder sobre el contratado.

Las diferencias entre las versiones en español y en chino responden a la distancia cultural entre los sistemas implicados, a la necesidad de que el producto sea apropiado lingüística y culturalmente para el destinatario. Esto se evidencia en que:

- La parte en español es exponente de las características del lenguaje jurídico del sistema hispano.
- La parte en chino se caracteriza por la expresión compacta y concisa de las ideas, consecuente con las particularidades de esa lengua.

- En la traducción se aplica la localización, fundamentalmente a partir de la selección del vocabulario, la sintaxis y algunos elementos culturales.
- Para la traducción de los nombres propios se aplica la transcripción según la pronunciación —en ambas direcciones.

Desde este primer acercamiento no se puede definir con certeza si la traducción al chino logra (como texto en su contexto) producir los mismos efectos legales que el texto fuente.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Lugris, A. (2001). En torno a la unidad de traducción y la unidad de análisis de la traducción en estilística comparada. *Hermeneus: Revista de Traducción e Interpretación*, 3, 61-81.
- Álvarez, M. (1997). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arco Libros.
- Andrea, P. y Bastidas, P. (2016). El derecho como texto. *Advocatus*, 14 (27), 227-236.
- Balboa Navarro, I. (2016). Esclavitud temporal con los inconvenientes de la esclavitud perpetua. Las recontratas de asiáticos (Cuba, 1860). En J. A. Piqueras (ed.): *Orden político y gobierno de esclavos. Cuba en la época de la segunda esclavitud y de su legado, Historia Social*, 21, Valencia, 253-273.
- Balboa Navarro, I. (2019). La raza como condición de sujeción: Los asiáticos recontratados. En J. A. Piqueras e I. Balboa Navarro (eds.): *Gente de color entre esclavos. Cualidades raciales, esclavitud y ciudadanía en el Gran Caribe*, Granada: Comares, 73-88.
- Borja Albi, A. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español, Castellón de la Plana*. Universitat Jaume I, Edelsa DL.
- Bosch, C., Del Pozo, C. y Vaquer, A. (2016). *Teoría general del contrato*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- Calavera Vaya, A. M. (2015). *Relaciones bancarias hispano-cubanas: La Habana, plaza y mercados, 1829-1868* [Tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid.
- Cepeda Sánchez, H. (2020). *Luchas alrededor de la libertad: conexiones asiático-latinoamericanas en la trata culí a Cuba (1850-1860)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Delgado, I. y García, F. (2011). La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español). *Anales de Filología Francesa*, 19, 63-74.
- Dorsey, J.C. (2004). Identity, Rebellion, and Social Justice among Chinese Contract Workers in Nineteenth-Century Cuba. *Latin American Perspectives*, 31(3), 18-47.
- Duque, A. (2008). Una revisión del concepto clásico de contrato. Aproximación al contrato de consumo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(108), 453-479, Colombia.
- Falzo, C. (2009). La dimensión cultural del texto jurídico: un enfoque traductor. *Entreculturas*, 1, 181-189, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Guevara, V.L. y Mufdi, M. (2017). *La evolución del concepto de contrato y su incidencia en los principales mecanismos de protección del acreedor insatisfecho* [Tesis de licenciatura], Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Harvey, M. (2002). What's so special about legal translation. *Éditrur*, 47(2), 177-185.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Teorías de pragmática, de lingüística textual y de análisis del discurso*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jiménez Pastrana, J. (1963). *Los chinos en la historia de Cuba, 1847-1930*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Li, K. y Gutiérrez, R. L. (2021). La traducción jurídica español-chino en torno a la defensa del consumidor. *Transletters: Internacional Journal of Translation and Interpreting*, 5, 95-117.
- Li, L. (2008). *Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo*. Instituto de Investigación Jurídicas y Arturo Oropeza García.
- Mangirón, H. (2006). *El Tractament de les referències culturals a les traduccions de la novel·la Botxan: la interacció entre els elements textual i extratextuals* [Tesis doctoral], Universidad Autónoma de Barcelona.
- Naranjo, O. y Balboa Navarro, I. (1999). Asian labors for an expanding economy: Cuba, 1847-1880. *RMC*, 8, 32-65.
- Pérez de la Riva, J. (1966). Demografía de los culíes chinos de Cuba, 1853-74. *Separata de la Revista de la Biblioteca Nacional José Martí*, 57.4, 57-86.

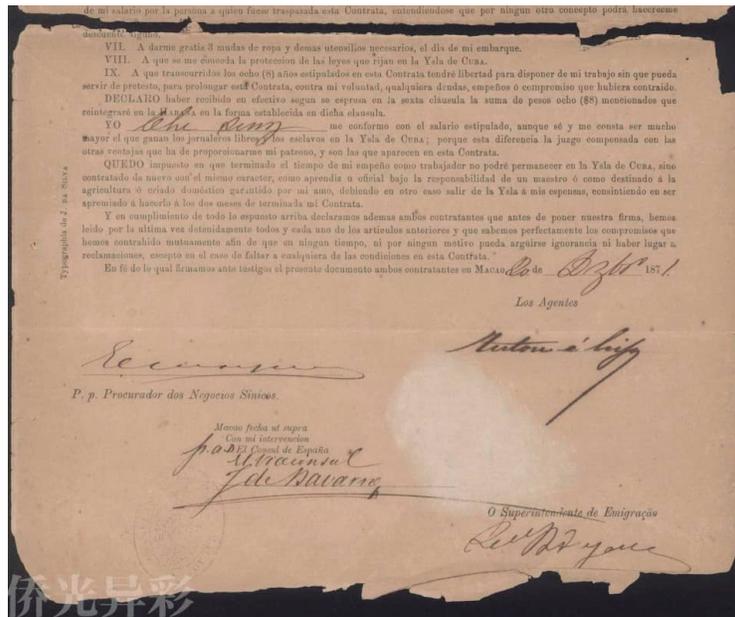
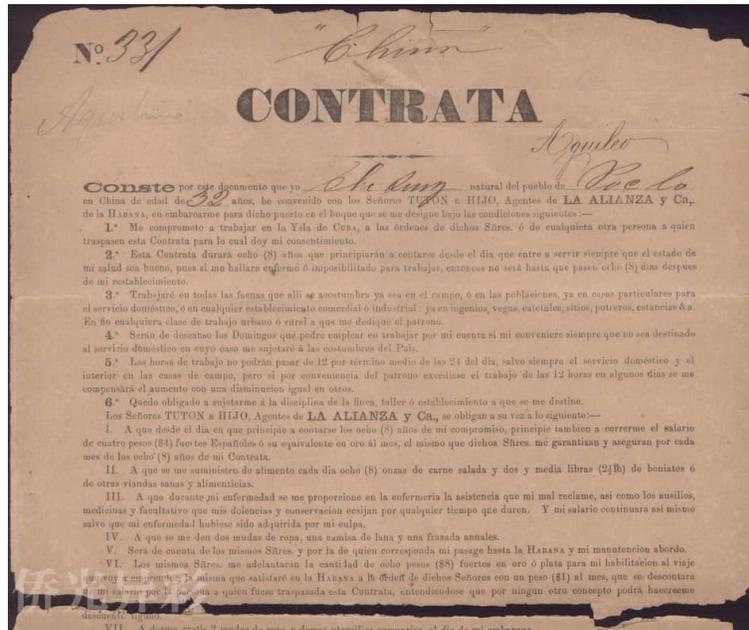
- Pérez de la Riva, J. (1971). La situación legal del culí en Cuba: 1849-1868. *Caravelle, Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 16, 7-32.
- Pym, A. (2014). *Teorías contemporáneas de la traducción. Materiales para un curso universitario*. Arte y Literatura, La Habana.
- Ramírez, B. L. (1998). *Manual de Traducción (Chino-Castellano)*. GEDISA.
- Rivas, A. (s.f.). La sociedad china en el siglo XIX y el papel femenino en ella. https://www.academia.edu/37745684/La_sociedad_china_en_el_siglo_XIX_y_el_papel_femenino_en_ella
- Simental Franco, V. A. (2009). Contratos, consideraciones en torno a su definición. *Revista de Derecho Privado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 21-22. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7238/6517>
- Staiano, M.F. (2014). *El ordenamiento jurídico de la República Popular china en el marco del Derecho Internacional*. España: Instituto de Relaciones Internacionales.
- Sun, Y. (2020). *Chino y español en el contrato de los culíes chinos en Cuba (s. XIX): coincidencias y diferencias* [Tesis de licenciatura], Universidad de La Habana, Facultad de Español para No Hispanohablantes.
- Tan, Y. (2014). Traducción en el ámbito jurídico: comparación del lenguaje jurídico español y chino, análisis de las dificultades de traducción (la Ley de extranjería de España y las legislaciones chinas en materia de extranjería). *FITISPos International Journal*, 1, 181-192.
- Turner, M. (1974). Chinese Contract Labour in Cuba, 1847-1974. *Caribbean Studies*, 14(m. 2, 974), 66-81.
- Valdés Bernal, S. (2015). *La hispanización de América y la americanización de la lengua española*. La Habana: Editorial UH.
- Van Dijk, T. A. (1992). *La ciencia del texto: Un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Ediciones PAIDOS.
- Vázquez, E. (2015). Los certificados de antecedentes penales en reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y España. *Revistas de lingüística, filología, y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, 32, 315-338.

- Velázquez, L. (2009). *La traducción jurídica chino-español: análisis contrastivo y problemas de traducción de las leyes de comercio internacional* [Tesis de maestría], Universidad Autónoma de Barcelona, Departamento de Traducción e Interpretación.
- Yan, F. (1996). Prólogo de la traducción china de *Evolution and Ethics and Other Essays*. *Teorías de la Traducción: Antología de Textos*, 326, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Yao, J.A. (2016). Los usos del honor en una sociedad esclavista: El caso de los culíes en Cuba, 1847-1874. *Humania del Sur*, 21, julio-diciembre, 109-133.
- Yu, Ch. W. (2015). *Contribución de la teoría de wen y zhi a los de traducción en China, y su concreción en el estudio de C.J. Cela a través de tres traducciones distintas* [Tesis doctoral], Universidad de Alicante.
- Yu, Z. y Labra Genitagoya, A. I. (2021). *Traducción jurídico chino-español: reflexiones lingüísticas e interculturales*. Editorial Comares.
- Yun, L. (2008). *El Coolie habla: obreros contratados chinos y esclavos africanos en Cuba*. *E-misférica 5.2: Race and its Others*, Binghamton University.
- Zifu, Sh. (2019). *Análisis contrastivo de la traducción de dos versiones (español-chino) del Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República Popular China* [Tesis de maestría], Alcalá de Henares.

ANEXOS

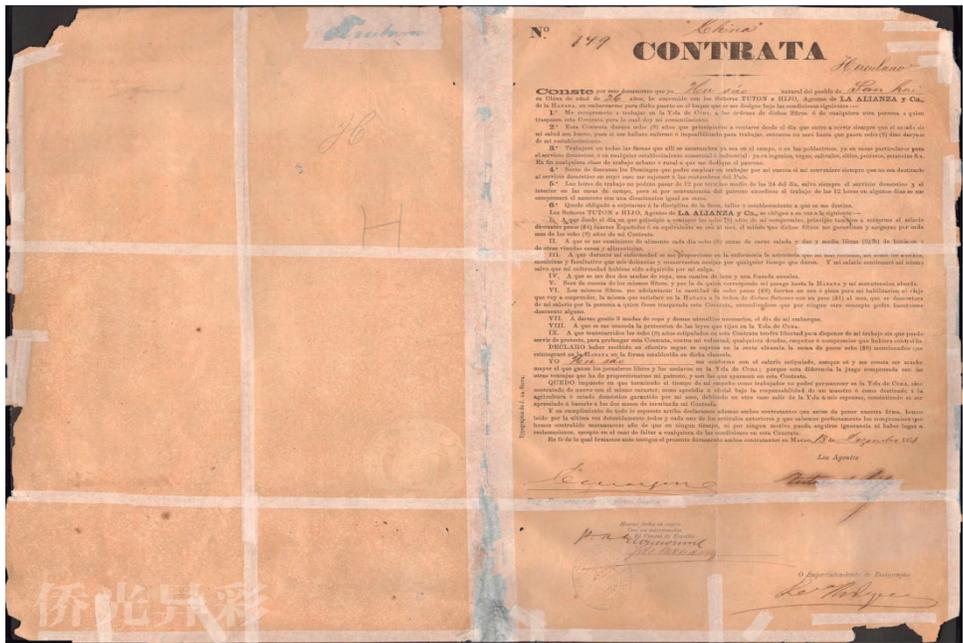
Contratos de colonos chinos destinados a Cuba (1871)





Fuente: Museo de Jiangmen, China

(<https://www.ocmuseum.cn/m/view.php?aid=675>)



Fuente: Museo chino de Ultramar, China
 (https://www.ocmuseum.cn/m/view.php?aid=675)